

RES.761 /2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019- 17- 1- 0001059, Ent. N° 873/2020

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/19, para la contratación de una empresa para brindar servicio de vigilancia para Liceos de Canelones;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Consejo de Educación Secundaria N° 36, Acta N° 6 de fecha 21/02/19, se dispuso:

a) adjudicar - ad referéndum de la intervención de este Tribunal - a Cooperativa Social Atenea, por un monto valor hora diurna, impuestos incluidos, de \$ 242,00 y valor hora nocturna ,impuestos incluidos, de \$ 290,40 hasta llegar a la disponibilidad otorgada de hasta \$ 12.500.000;

b) que el período de contratación regiría desde la firma del acta de adjudicación, hasta el 31 de diciembre de 2019 prorrogable por hasta cuatro períodos anuales más;

2) que por Resolución N° 771/2019 adoptada en Sesión de fecha 20/03/19, este Tribunal acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto resultante de la contratación referenciada, previo control de la disponibilidad en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 23/12/19, la División Hacienda – Sección Gastos señaló que en razón de que la disponibilidad informada con fecha 14/11/18 de un crédito presupuestal de hasta \$ 12.500.000 con cargo a los Programas 604 (“Educación Media Básica – Tecnológica”) y 605 (“Educación Media Superior- Tecnológica” Proyecto 207 “Mejoramiento de los

Aprendizajes”) prevista para el Ejercicio 2019, refiere al gasto correspondiente únicamente a dicho ejercicio, la misma no alcanzaría para cubrir dicho servicio por el presente año;

4) que en tal sentido, considerando que el procedimiento licitatorio fue adjudicado: *“... desde la firma del acta de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2019 prorrogables por hasta cuatro períodos anuales más...”*, se solicita complementar la Resolución adoptada por Acta N° 6 Res. N° 36 de fecha 21/02/19 en el Considerando IX), haciendo mención a la disponibilidad que se adjunta en informe subsiguiente;

5) que con fecha 23/12/19, la División Hacienda manifestó asimismo que, previéndose una distribución similar a la operada en el ejercicio 2019, existiría disponibilidad de crédito presupuestal por hasta \$ 12.500.000 anuales más los ajustes legales correspondientes, con cargo a los Programas 604 “Educación Media Básica Tecnológica” y 605 “Educación Media Superior – Tecnológica” Proyecto 207 “Mejoramiento de los Aprendizajes” Financiación 1.1 Rentas Generales, Inciso 25, Unidad Ejecutora 03 Consejo de Educación Secundaria, Ejercicio 2020;

6) que por Resolución N° 224 (Acta N° 55) de fecha 26/12/19, el Consejo de Educación Secundaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 28, 29, 33, 48, 51 y 74 y concordantes del TOCAF, dispuso complementar su Resolución N° 36, Acta N° 6 de fecha 21/02/19, agregando un *CONSIDERANDO X)*, redactado de la siguiente manera: *“...que asimismo la citada División informa que previéndose una distribución similar a la operada en el pasado ejercicio, existiría disponibilidad de crédito presupuestal por hasta \$ 12.500.000 anuales, más los ajustes legales correspondientes, con cargo a los Programas 604 “Educación Media Básica – Tecnológica” y 605 “Educación Media Superior – Tecnológica”, Proyecto 207 “Mejoramiento de los Aprendizajes”, Financiación 1.1 Rentas Generales, Inciso 25, Decreto 24/99, Unidad Ejecutora 03, Consejo de Educación Secundaria 2020.”*

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 21.1 del Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado establece que: *“La vigencia de la contratación será desde la firma del acta de adjudicación, hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiendo ser prorrogable automáticamente, por hasta cuatro períodos anuales más...”*;

2) que este Tribunal no formulo observaciones al procedimiento licitatorio efectuado habiendo cometido a la Contaduría Delegada la intervención del gasto resultante de la contratación referenciada (incluido el correspondiente a las prórrogas);

3) que la disponibilidad presupuestal informada en oportunidad de la adjudicación de la licitación fue únicamente respecto al gasto correspondiente al Ejercicio 2019, y en las nuevas actuaciones se informa sobre la disponibilidad presupuestal del rubro adecuado para atender el gasto complementario correspondiente a la primera prórroga;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA|

- 1)** Tomar conocimiento de la Resolución complementaria del Organismo N° 224 (Acta N° 55) de fecha 26/12/2019;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC